

carreteras de la red estatal y caminos vecinales de la provincia, imponiendo las condiciones que se estimen necesarias para garantizar una buena circulación. Al pedir la autorización, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural remitirá los planos de planta y perfil de los caminos de servicio a construir en la longitud que esté comprendida dentro de la zona de influencia de las carreteras o caminos vecinales de que se trata.

13. Las Comisarias de Aguas podrán autorizar globalmente las obras de tajeas, caños, pasos, alcantarillas o grupos de ellas cuyo necesario desagüe lineal total sea inferior a seis metros y se construyan sobre cauces públicos como obras complementarias de la red de caminos de servicio; también podrán autorizar del mismo modo los pequeños trabajos de limpieza y dragado de los cauces, así como obras de encauzamiento que se refieran a ríos no navegables y con cursos de agua de reducido caudal no incluidos en la clasificación decimal confeccionada por el Centro de Estudios Hidrográficos del Ministerio de Obras Públicas, cuando tales trabajos no lleven consigo variación del álveo ni del cauce debido al nivel de aguas bajas y no originen trastornos del régimen de la corriente o produzcan modificación sustancial de su sección hidráulica útil.

14. Los Organismos del Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la recepción de la relación de obras con su plano correspondiente, podrán interesar del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural cualquier ampliación de datos sobre las obras objeto de autorización si, a su juicio, resulta necesario.

15. Transcurrido el término de dos meses, a contar de la recepción de la relación de obras o desde que se recibiera la ampliación de datos pedidos, sin que los Organismos de Obras Públicas hubieran dictado acuerdo y comunicado éste al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se entenderán autorizadas globalmente las obras que figuren en la relación remitida siempre que se trata exclusivamente de obras de las comprendidas en los apartados 11, 12 y 13.

16. Las demás obras que haya de realizar el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural sobre terrenos de dominio público o sobre terrenos de esta clase afectos a un servicio público integrado en el Ministerio de Obras Públicas e incluso aquellas que afecten a las zonas de policía y servidumbres de salvamento o vigilancia del litoral encomendadas al mismo Ministerio, necesitan la correspondiente autorización, que deberá tramitarse en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

17. Transcurrido el plazo de tres meses desde que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural haya recabado la autorización del correspondiente Organismo del Ministerio de Obras Públicas para realizar alguna de las obras a que se refiere el apartado anterior sin que dichos Organismos hubiesen contestado, se entenderá concedida, previo nuevo recordatorio por plazo de quince días, la autorización solicitada, salvo cuando ésta pueda suponer concesión de terrenos de dominio público.

18. Las autorizaciones concedidas al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por el Ministerio de Obras Públicas, siempre sin perjuicio de tercero, no obligan a éste a la conservación de las obras autorizadas, que quedará a cargo de los usuarios de las mismas, salvo en aquellas obras en que, dada su naturaleza, la conservación sea de la normal competencia del Organismo de Obras Públicas que autorizó la ejecución, en cuyo caso será este Organismo quien, una vez terminada la obra y previa su conformidad, se hará cargo de la misma.

19. Cuando alguna obra realizada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural deba ser entregada para su conservación a algún Organismo del Ministerio de Obras Públicas, se hará constar expresamente esta circunstancia al conceder el correspondiente Organismo la autorización para la ejecución de dicha obra.

20. Cuando en comarcas de ordenación rural o en zonas de concentración parcelaria se vea la necesidad de realizar obras que puedan interesar a los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, estando facultados ambos Departamentos para asignar fondos, podrá ser autorizada mediante Orden ministerial conjunta, en la que se especificará la participación de cada uno en el coste total, debiendo realizarse la proyección y ejecución de las obras con intervención de los dos Ministerios para ase-

gurar el cumplimiento de las finalidades que a cada uno interesen.

21. Quedan facultadas las Direcciones Generales del Ministerio de Obras Públicas, dentro del marco de su respectiva competencia, para resolver las dudas que se susciten en relación con la interpretación y aplicación de la presente Orden ministerial, así como para desarrollar sus preceptos mediante las necesarias Circulares, previa consulta en uno y otro caso con el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, quien, en el caso inverso, consultará igualmente con el Centro competente del Ministerio de Obras Públicas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de febrero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Agricultura.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de febrero de 1968 por la que queda aprobado el modelo oficial de recibo individual justificativo del pago de salarios.

Ilustrísimos señores:

El artículo 56, 2, de la Orden de 28 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que da normas relativas al campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación del período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social, establece que los recibos justificativos del pago de salarios se ajusten a modelo oficial aprobado por este Ministerio.

En atención a las diversas estructuras de salarios o mecanización de nóminas, así como en los casos de establecimiento de mejoras voluntarias de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, se establece la posibilidad de modificar o sustituir el modelo oficial.

En cumplimiento de lo previsto en la mencionada disposición y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el modelo oficial de recibo individual justificativo del pago de salarios según el modelo anexo a la presente Orden, que se expedirá por duplicado, uno de cuyos ejemplares se entregará al trabajador al hacerle efectivo el salario.

Estos recibos se referirán como máximo a meses completos, pudiendo la Empresa que así lo desee extenderlo por semanas, decenas o quincenas, de acuerdo con los períodos en que se lleve a cabo el pago de los salarios.

Art. 2.º 1. Las Empresas de ámbito provincial que por causa suficiente precisen modificar o sustituir el modelo oficial de recibo deberán solicitarlo de la Delegación de Trabajo, que podrá acceder a la petición cuando el documento propuesto contenga con la debida claridad y separación los diversos conceptos de abono y descuento que figuran en el modelo oficial, debiendo quedar en poder del trabajador relación precisa de dichos abonos y descuentos.

2. Las Empresas de ámbito interprovincial que deseen obtener la autorización a que se refiere el número anterior deberán solicitarla de la Dirección General de Trabajo, que podrá, previo informe de la de Previsión, acceder a la petición cuando el documento propuesto reúna los requisitos enunciados en el citado número.

Art. 3.º Se faculta a la Dirección General de Trabajo para resolver las cuestiones que plante la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el 1 de abril.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

MODELO QUE SE CITA

Empresa :	Trabajador :
Centro de trabajo :	Categoría profesional :
Domicilio :	Num. Libro Matricula :
	Núm. Afiliación Seguridad Social :

PERIODO LIQUIDADO: Días al mes año

DEVENGOS:

Sueldo o jornal	Antigüedad	Incentivos		Pesetas	Pesetas
				

Horas extras:

Núm.	%	Importe	Núm.	%	Importe		
						

Pagas extras: días, a pesetas

Otros devengos

Total computable para Acc. Trab. y Enf. Profes.

Otros abonos (exentos Accidentes Trabajo)

PRESTACIONES DE PROTECCION A LA FAMILIA (pago delegado):

Derivadas Plus Familiar	Derivadas Sub. Familiar	Nuevas prestaciones	
		

OTRAS PRESTACIONES DE PAGO DELEGADO:

Causa (1)	Del día al día	Importe	
		

Total devengado

DEDUCCIONES:

Seguridad Social = Grupo de Tarifa número pesetas

..... % sobre base pesetas

Contingencias (2)	Base mejorada o consolidada	%	Importe

Impuesto rendimiento trabajo personal

Anticipos

Total a deducir

TOTAL LÍQUIDO A PERCIBIR

Firma del Cajero y sello de la Empresa.

..... de de

Recibí:
(Firma del perceptor)

NOTA.—(1) Para hacer constar la situación de «Desempleo», «Enfermedad», «Accidente», etc.
(2) Para expresar las mejoras o consolidaciones (O. M. 28- XII-66. «B O» del 30).